



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

5622/2024

ALIANZA ARGENTINA DE PACIENTES ASOCIACION CIVIL Y
OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES
ESPECIALES s/AMPARO LEY 16.986

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2024, siendo las 10.30hs., a la audiencia designada en los presentes actuados, se presenta por la parte actora la Sra. Sandra Elisabet Cirone (DNI 16.783.548), apoderada de la Asociación Civil Geselina Llegaremos a Tiempo, junto a sus letrados patrocinantes Dres. Alexis Jonathan Jungblut (T° 147 F° 27) y Paolo Gabriel Petrecca (T° 135 F° 136). Asimismo, comparece el Sr. Defensor Adjunto de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Dr. Juan Facundo Hernández (DNI 23.834.460), el asesor legal del Defensor Adjunto, Sr. Rodrigo Albano Robles Tristan (DNI 36.318.374), junto a su letrado patrocinante Dr. Nicolás Sergio Sipioni y la directora de litigios de la Defensoría Sra. Clarisa Adem (DNI 25.021.562). Por la demandada Estado Nacional - Ministerio de Salud lo hace su apoderado Dr. Eduardo Martín Carlucci y el Sr. Román Ángel Broda (DNI 26.938.989) en su calidad de director de la DADSE, patrocinado por el Dr. Calucci. Asimismo, comparece el Dr. Diego Andrés Pelegrini (T° 72 F°340 y correo electrónico: dpelegrini@msal.gov.ar), integrante de la DADSE. Abierto el acto, la Sra. Sandra Elisabet Cirone por la actora Asociación Civil Geselina Llegaremos a Tiempo toma la palabra y expresa que en el transcurso de los siete meses desde que se inició el amparo fallecieron muchas personas, y muchas otras hoy transitan la espera de los medicamentos reclamados. El Dr.



Paolo Gabriel Petrecca, patrocinante de la actora, manifiesta que el Estado Nacional acompaña un listado donde el 72% de los casos tienen demoras de más de 60 días hábiles, por lo que la petición de que se declare abstracto el caso se contradice con la documental acompañada. Asimismo, sostiene que los trámites no aparecen en el TAD y la gente a la espera de la medicación no sabe cuándo la recibirá. Explica que al cerrarse los Centros de Referencia -lugar donde las personas recurrían para averiguar sobre el estado del trámite- los pacientes se encuentran desamparados. El Sr. Defensor Adjunto de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Dr. Juan Facundo Hernández, expresa su preocupación por el colectivo de niños, niñas y adolescentes. Adiciona que hay poca claridad en muchos casos, puesto que hay solicitudes de medicamentos que terminan en un limbo administrativo, porque -por ejemplo- no poseen número de expediente. También es poco claro el asunto de los medicamentos de bajo, y mediano costo, puesto que la DADSE dejó de proveerlos. La directora de litigios de la Defensoría, Sra. Clarisa Adem, precisa que en muchos casos "no se abre expediente" al efectuar una solicitud de medicamentos. El Dr. Nicolás Sergio Sipioni, patrocinante del asesor legal del Defensor Adjunto, expresa que del listado no surgen las solicitudes de bajo y mediano costo. A su turno, toma la palabra el Dr. Carlucci, por la demandada, quien expresa que el trámite de la DADSE está estipulado y la información brindada por el estado es autosuficiente. V.S. toma la palabra y consulta a la demandada acerca de qué resolución se aplica para resolver los expedientes. La demandada manifiesta que los expedientes no se demorarían más de 60 días, que se puede considerar





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

el plazo comienza a computarse a partir del momento en que el expediente está en condiciones de resolverse. V.S. toma la palabra y solicita se brinden las explicaciones acerca de los casos que tienen demora que surgen del listado acompañado. La demandada explica que la DADSE no deja ningún proceso librado al pronto despacho o que el administrado tenga que impulsarlo, que la DADSE no deja trámites sin resolver. Refiere que el estado "cerrado" no significa que se denegó la solicitud. V.S. toma la palabra y solicita se brinden explicaciones acerca de los casos en donde "no se abre expediente". El Sr. Román Ángel Broda, director de la DADSE, explica que tienen más de cuatro mil casos -resueltos en la gran mayoría- estando publicados los datos en la página del Ministerio. Sostiene que el valor promedio de la medicación es de \$5.000.000 y por paciente de \$20.000.000, es decir, el Estado no se corre de su responsabilidad y trata de dar, con los elementos administrativos que posee, la mayor celeridad posible a los expedientes. Explica que muchas veces la documentación no está completa, por lo que no pueden dar inicio al trámite. Sostiene que personal de la DADSE trata de comunicarse con los pacientes, hospitales y etc. para poder conseguir la documentación faltante y dar curso a las solicitudes. Explica que se tramitan medicamentos de alto costo puesto que son la gran mayoría de los casos y que no pueden dar medicación que, por ejemplo, está prevista en el Remediar, puesto que la DADSE no es un banco de droga, que solamente dan un subsidio para la compra de medicamentos. Explica que muchas veces las demoras son de los proveedores, que las medicaciones no están en *stock*, y que los procesos de compra se demoran. Agrega que la resolución que aplican es la n° 2458/2004. A



su turno, el Dr. Paolo Gabriel Petrecca, patrocinante de la actora, toma la palabra y dice que la resolución n° 162/2018 es la que debe aplicarse, puesto que fue dictada específicamente para los trámites de la DADSE. El Estado Nacional manifiesta que debe aplicarse el art. 1bis de la LPA y que el Ministerio tiene distintas áreas, donde se canalizan distintos tipos de reclamos, y la DADSE tiene un gasto promedio de \$20.000.000 por paciente, y que debe considerarse que hay distintos tipos de Institutos para canalizar los pedidos de medicamentos de bajo y mediano costo. La directora de litigios de la Defensoría Sra. Clarisa Adem agrega que la resolución que aplica la DADSE es regresiva con relación a la resolución dictada con posterioridad y que falta que se aclare la poca claridad respecto del trámite de los medicamentos de bajo y mediano costo. El director de la DADSE refiere que la provincia de Buenos Aires tiene un listado de referentes a los que pueden comunicarse y que no se da inicio al expediente administrativo hasta tanto no esté toda la documentación reunida. Y sostiene que la DADSE considera que deben tramitarse solamente medicamentos de alto costo, y no de mediano y bajo costo.

V.S. requiere al estado que se explaye en torno al listado de referentes. El director de la DADSE dice que, ante el cierre de los centros de referencia, y al no tener oficina propia, la DADSE estableció un referente provincial a nivel administrativo para ayudar y colaborar con las provincias para que inicien los trámite ante la DADSE. Explica que como los trámites deben venir con la negativa municipal y provincial, se trabaja en conjunto con las provincias en un proceso de vinculación con éstas para que los pacientes tengan acceso a éste. V.S. toma la palabra y refiere que el administrado debe conocer





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 2

el procedimiento aplicable. El director de la DADSE refiere que hay una nueva reglamentación que está pendiente de ser elaborada, en cabeza del Ministro, y que cuando se inicia administrativamente un trámite de solicitud de medicamentos se le asigna un número de subsidio, antes de dar inicio al expediente administrativo. El asesor legal del Defensor Adjunto, Sr. Rodrigo Albano Robles Tristan, refiere que no abrir un expediente administrativo frente a la solicitud de un medicamento, es denegarle un derecho al administrado. La demandada insiste que no hay denegatoria, sino que hay voluntad de la administración puesto que se articula todo con las distintas jurisdicciones. El Dr. Paolo Gabriel Petrecca, letrado patrocinante de la actora, toma la palabra refiere que de la resolución del 2004 no surgen los formularios que deben llenarse para efectuar solicitudes, por lo que éstos que se usan para rechazar solicitudes están en contravención del procedimiento administrativo. Oído lo cual, V.S. resuelve: otorgar un plazo de tres días para que cada una de las partes exponga sus argumentos respecto de la medida cautelar peticionada y solicitar al Estado Nacional que, en ese plazo, acompañe un listado actualizado del estado del trámite de cada uno de los expedientes administrativos y adune el listado de referentes provinciales. Una vez cumplido ello, se pasará a resolver acerca la medida cautelar solicitada. Con lo que se cierre el acto, suscribiendo la presente todos los comparecientes, de lo que doy fe.

[Handwritten signatures]

Marcelo Bruno dos Santos
Juez Federal Subrogante

FEDERICO LEALI
SECRETARIO FEDERAL
INTERINO